

Con carácter no permanente y en función de los asuntos a tratar en cada sesión:

— Un representante de cada uno de los Departamentos a que estén adscritos los Cuerpos o Escalas en los que pretendan ingresar los funcionarios internacionales cuyos méritos se valoren.

El Presidente de la Comisión podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, los expertos que, en cada caso, considere necesarios.

3. La Comisión Permanente de Homologación se reunirá periódicamente para, previo análisis y valoración de las solicitudes recibidas, determinar las pruebas o ejercicios de los que, en cada caso, quedarán exentos los aspirantes en las pruebas selectivas al Cuerpo o Escala en el que deseen ingresar. La resolución expresará los fundamentos que le sirvan de justificación. Si transcurrido el plazo de tres meses la Comisión Permanente de Homologación no ha resuelto expresamente, se podrá entender estimada la solicitud.

4. Las resoluciones de la Comisión Permanente de Homologación pondrán fin a la vía administrativa.

#### Artículo 4. *Solicitudes de exención de ejercicios.*

Los funcionarios de Organismos internacionales, que deseen ingresar en algún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado y pretendan que se les aplique la exención de ejercicios, deberán formular solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Homologación, en el momento que lo estimen oportuno y, en todo caso, con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento de ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente.

Dicho escrito deberá indicar el Cuerpo o Escala en el que se desea ingresar y los ejercicios cuya exención se solicita, de entre los exigidos en la última convocatoria de acceso al referido Cuerpo o Escala.

Deberá acreditarse que los citados ejercicios son análogos a los superados por ellos para acceder al Organismo internacional.

#### Artículo 5. *Documentación a presentar.*

Para la acreditación de la condición de funcionario de Organismo internacional y de los conocimientos alegados, deberá presentarse certificación expedida por el órgano competente del Organismo internacional, a la que el interesado acompañará, cuando proceda, copias compulsadas de las convocatorias, programas y pruebas.

#### Artículo 6. *Criterios de homologación.*

Para la adopción de acuerdos la Comisión Permanente de Homologación valorará especialmente la relación existente entre los conocimientos acreditados por los aspirantes, el programa y tipo de ejercicios para ingresar en el Cuerpo o Escala correspondiente y el área en que los funcionarios de cada Cuerpo o Escala desarrollan habitualmente su actividad profesional. En ningún caso podrá eximirse a los aspirantes de la totalidad de las pruebas que componen el proceso selectivo.

#### Artículo 7. *Certificaciones de homologación.*

El Secretario de la Comisión Permanente de Homologación, con el visado del Presidente, librará las cer-

tificaciones acreditativas de las homologaciones reconocidas por la misma, para la exención de ejercicios en las pruebas selectivas que correspondan, cuya eficacia se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron aquéllas.

#### Artículo 8. *Aportación de las certificaciones de homologación.*

Las certificaciones de homologación habrán de presentarse, acompañándolas a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal o Comisión Permanente de selección a la que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

#### Artículo 9. *Sistema de calificación aplicable en el caso de exención de ejercicios.*

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

#### Artículo 10. *Elección de destinos.*

Los funcionarios de Organismos internacionales que superen las pruebas participarán en la elección de destino junto a los restantes aprobados del turno libre. La adjudicación de las plazas se efectuará por riguroso orden de puntuación.

#### Disposición transitoria única. *Constitución de la Comisión Permanente de Homologación.*

La Comisión Permanente de Homologación deberá reunirse en sesión constitutiva dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto, a la que se convocará a los representantes de los Ministerios que tienen adscritos Cuerpos o Escalas de funcionarios.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**5014** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se regula la asistencia sanitaria de los funcionarios en excedencia para el cuidado de hijos.*

Por el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, sobre medidas a favor de la mujer trabajadora, se regula

la situación administrativa de excedencia para el cuidado de hijos. Según el número 4 de este precepto «Durante el primer año de duración de cada período de excedencia los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos».

En el ámbito de la Seguridad Social y respecto a la referida situación de excedencia, el primer año se considera como período de cotización efectiva, según el artículo 167 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y se establece el derecho de los beneficiarios a la prestación de asistencia sanitaria durante el período indicado, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo.

El Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, establece el alcance, contenido y condiciones de la asistencia sanitaria en similares términos a los del Régimen General de la Seguridad Social.

Actualmente se viene concediendo por la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local el derecho a la asistencia sanitaria a todos los asegurados de la misma que pasen a la situación administrativa de excedencia para el cuidado de hijos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo. La citada Ley es la que establece y fija los principios para conceder la prestación de asistencia sanitaria.

Sin embargo, últimamente se viene detectando por parte de algunas Corporaciones Locales una laguna en la forma de articular administrativamente lo preceptuado en la mencionada Ley 3/1989, de 3 de marzo, con objeto de llevar a cabo el reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria que en ella se contempla.

Por tanto, la finalidad de esta resolución es articular un mecanismo administrativo que haga posible la aplicación de lo establecido en la precitada Ley 3/1989, de 3 de marzo, facilitando que los beneficiarios de las medidas que en la misma se adoptan disfruten del derecho a la asistencia sanitaria.

Por todo ello, por la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local se ha considerado necesario dictar las siguientes instrucciones:

**Primera.**—Todos los asegurados de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local que se encuentren en la situación administrativa de excedencia para el cuidado de hijos, prevista en la Ley 3/1989, de 3 de mayo, vienen disfrutando del derecho a la prestación de asistencia sanitaria durante el primer año de duración de la citada situación, como si se tratara de asegurados en servicio activo.

**Segunda.**—La comunicación de dicha excedencia para el cuidado de hijos se llevará a cabo a través del «Parte de Variaciones» (Mod. 3-PV-2), que será remitido a MUNPAL conforme al procedimiento establecido.

Cuando se trate de la iniciación, se consignará la fecha en el epígrafe (7) y la clave letra O en el epígrafe (14), especificándose a continuación y en el espacio disponible de la misma línea el siguiente texto: «excedencia para el cuidado de hijos».

En supuestos de finalización de la referida excedencia, se consignará la fecha en el epígrafe (7) y la clave letra R en el epígrafe 12, especificando a continuación y en el espacio disponible de la misma línea el siguiente texto: «Terminación definitiva excedencia para el cuidado de hijos».

Tercera.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.—El Director técnico, Fidel Ferreras Alonso.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales e Interventora Delegada, Sres. Directores Oficinas Provinciales de MUNPAL, Corporaciones y Entidades Afiliadas.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**5015** LEY 14/1992, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para el año 1993.

Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 254, de 31 de diciembre de 1992. Páginas: 9936 a 10017.

La formación de los estados de gastos aprobados para 1993 se realizó en un momento de recesión económica, con unos ajustes presupuestarios del gasto a nivel estatal que necesariamente han influido de manera negativa en la expansión deseada al repercutir en los recursos que habría de percibir la Comunidad Autónoma, como consecuencia del mecanismo de financiación.

No obstante, y a pesar de los acuerdos de convergencia alcanzados, que limitan sensiblemente el endeudamiento público, se mantienen, aplicando medidas muy restrictivas al gasto corriente, niveles de crecimiento similares a ejercicios anteriores para los gastos de capital, al objeto de continuar el fundamental apoyo al desarrollo económico de la Comunidad.

En este sentido, las decisiones adoptadas a que se hace referencia en el párrafo anterior permitieron, después de haber consolidado la anualidad correspondiente a la planificación económica del ejercicio a través de los programas de gasto, dedicar una atención especial a la implantación de los objetivos establecidos en la Ley de ordenación general del sistema educativo; ello constituye, sin lugar a dudas, un elemento esencial de crecimiento en el campo socioeconómico de Galicia.

Igualmente contemplan estos presupuestos un amplio abanico de acciones en materia de normalización lingüística y de fomento y desarrollo de la lengua gallega, con una dotación que viene posibilitada a través de los acuerdos de financiación derivados de la revisión del modelo inicial, que ha venido rigiendo hasta el año 1992.

Por otra parte, también ha de resaltarse que la entrada en vigor, el día 15 de octubre de 1992, de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, reducido al articulado de la ley y, en consecuencia, sólo aquellos preceptos de carácter temporal o que no son propios de aquélla constituyen el contenido principal de este cuerpo legal.

Y, finalmente, cabe señalar la inclusión en los presupuestos de un nuevo organismo autónomo, la Academia Gallega de Seguridad, creada por la Ley 4/1992, de 9 de abril, que viene a cubrir una laguna en tan importante área formativa, y el Instituto Gallego de Promoción Económica, como ente público creado por la Ley 5/1992, de 10 de junio, y destinado a impulsar el sector productivo gallego.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de